



STAS-CLM

Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de Administración y Servicios de Castilla-La Mancha

Miembro de La Intersindical

Web: www.stas-clm.com

Modificación de la pensión de jubilación a partir de 2020

En base al Acuerdo alcanzado a principios de 2011 entre el gobierno central y los sindicatos UGT y CCOO (https://elpais.com/elpais/2011/01/27/actualidad/1296119818_850215.html), el año 2020 viene con cambios tanto en la edad para acceder a la jubilación como en los requisitos de cotización que se exigen para poder jubilarse.

Jubilación ordinaria

En 2020 seguimos dentro del periodo de aplicación paulatina del cambio de la jubilación de los 65 a los 67 años, así como del requisito de 35 a 38 años cotización

Año	Periodos cotizados	Edad exigida
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 años o más	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años

Jubilación Anticipada Parcial

Si la Jubilación Parcial se firma en el año 2019 la edad exigida es de 61 años y 8 meses con una cotización a partir de 34 años y 9 meses. La edad con 33 años cotizados es de 62 años y 4 meses. Con el cambio del año, todos los baremos suben en tiempos. La jubilación parcial en 2020 se dará a partir de 61 años y 10 meses siempre que se tengan 35 años cotizados, mientras que si se cumplen 33 años en la Seguridad Social la edad es de 62 años y 8 meses.

Año de la jubilación	Como normal general		Con 33 años cotizados
	Edad de jubilación	Requisito de tiempo cotizado	
2019	61 años y 8 meses	34 años y 9 meses	62 años y 4 meses
2020	61 años y 10 meses	35 años	62 años y 8 meses
2021	62 años	35 años y 3 meses	63 años
2022	62 años y 2 meses	35 años y 6 meses	63 años y 4 meses
2023	62 años y 4 meses	35 años y 9 meses	63 años y 8 meses
2024	62 años y 6 meses	36 años o más	64 años
2025	62 años y 8 meses	36 años y 3 meses	64 años y 4 meses
2026	62 años y 10 meses	36 años y 3 meses	64 años y 8 meses
2027	63 años	36 años y 6 meses	65 años

Las personas con discapacidad con 33% o más necesitan un periodo mínimo de 25 años de cotización

Jubilación anticipada

- Quienes acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- También podrá ser rebajada la edad de jubilación ordinaria en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 45 por 100, siempre que se trate de las discapacidades reglamentariamente determinadas en el Real Decreto 1851/2009,

- Debido a cese en el trabajo por causa no imputable a la libre voluntad del trabajador o trabajadora.
- Acceso anticipado a la jubilación por voluntad de la persona trabajadora, siempre que se acredite un periodo mínimo de cotización de 35 años.

En este último caso de la jubilación anticipada la pensión será objeto de reducción en función del período de cotización acreditado, reduciendo un porcentaje por cada trimestre que falte hasta los 67 años de edad en función del tiempo cotizado

Porcentaje reductor por trimestre	Tiempo de cotización
2%	Menos de 38 años y 6 meses
1,875%	Más de 38 años y 6 meses y menos de 41 años y 6 meses
1,750%	Más de 41 años y 6 meses y menos de 44 años y 6 meses
1,625%	Más de 44 años y 6 meses

Complemento por maternidad

Para las pensiones causadas a partir de 1 de enero de 2016, a las mujeres que hayan tenido 2 o más hijos, biológicos o adoptados, se les reconocerá un complemento de pensión por maternidad consistente en un porcentaje aplicable a la cuantía inicial de la pensión que causen. Dicho porcentaje será del 5 por ciento en el caso de dos hijos, del 10 por ciento con tres hijos y del 15 por ciento en el caso de cuatro o más hijos.

El complemento de pensión no será de aplicación en los casos de acceso anticipado a la jubilación por voluntad de la interesada ni en los de jubilación parcial.